



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

25º período de sesiones

2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Sudán

El presente documento es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado de que se trata, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. No se consignan en él más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El documento se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03583 (S) 170316 310316



* 1 6 0 3 5 8 3 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1977)		ICCPR-OP 2
	ICESCR (1986)		CEDAW
	ICCPR (1986)		CAT (1986, firma)
	CAT (1986, firma)		OP-CAT
	CRC (1990)		ICRMW
	OP-CRC-AC (2005)		ICPPED
	OP-CRC-SC (2004)		
	CRPD (2009)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración en virtud del artículo 3, párr. 2: 18 años, 2005)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	OP-CRPD, art. 6 (2009)		ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP
			OP-CEDAW
			OP-CRC-IC

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo de Palermo ⁴	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967		Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁵		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁶

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convenios fundamentales de la OIT excepto el núm. 87 ⁷		Convenios de la OIT núms. 87, 169 y 189 ⁸ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. El Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán instó al Sudán a que ratificara la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó al Sudán a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y la CEDAW¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó al Sudán a que considerara la posibilidad de ratificar la CEDAW, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) y el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹¹.

2. El Comité de Derechos Humanos alentó al Sudán a que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC) y al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP-2), destinado a abolir la pena de muerte¹².

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que el Sudán no era parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y recomendó que la ratificara¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

4. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietud por los informes que indicaban que el proceso de revisión constitucional no había sido del todo incluyente ni se había llevado a cabo en condiciones de plena libertad de debate¹⁴. Expresó también preocupación por la falta de claridad respecto de la primacía del Pacto sobre la legislación nacional¹⁵ y recomendó que se garantizara la transparencia en todas las fases del proceso de revisión constitucional¹⁶.

5. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los derechos amparados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) aún no estuvieran reconocidos en la Constitución Nacional Provisional ni en los marcos jurídicos nacionales. Recomendó al Sudán que velara por que las leyes relativas al estatuto personal, el derecho de familia y el derecho penal fueran compatibles¹⁷ con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. En 2015, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias expresó preocupación por la interpretación y la aplicación discriminatorias de las disposiciones de la Ley de Derecho Penal, la Ley de Orden Público y el Código del Estatuto Personal y señaló que más de 26 leyes, entre ellas el Código del Estatuto Personal, contenían disposiciones discriminatorias para las mujeres. Entre las reformas propuestas en el plano federal figuran las siguientes: el cambio de la edad mínima para contraer matrimonio; la armonización de las leyes sustantivas y procedimentales del país con las normas internacionales de derechos humanos y la ratificación de la CEDAW y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de

los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África¹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también estaba preocupado por las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, las minorías religiosas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre ellas las contenidas en la Ley de Derecho Penal, el Código del Estatuto Personal, el Reglamento de la Administración Pública, la Ley de Seguro Social y la Ley de Nacionalidad Sudanesa, e instó al Sudán a que enmendara las disposiciones legales discriminatorias o con efectos discriminatorios¹⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que tipificara como delitos la violencia doméstica y la violación conyugal²⁰. El Experto Independiente recomendó al Sudán que revisara el artículo 152 de su Código Penal, relativo a la “indumentaria indecente”, para asegurarse de que no perpetuara la violencia contra la mujer²¹. En 2015, un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas instó al Sudán a derogar las leyes discriminatorias y a cumplir las normas internacionales²².

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se agilizase la aprobación de una Constitución definitiva y se velase por que el artículo 27, párrafo 3, de la Constitución Provisional figurase íntegramente en la nueva Constitución²³. También recomendó la aprobación y la aplicación de una ley que prohibiera la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o étnica y las manifestaciones de odio racial, así como la incitación a la discriminación racial y a la violencia contra cualquier grupo de personas de un grupo étnico distinto²⁴.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Sudán adoptara una legislación penal que definiera y tipificara la tortura y contemplara penas proporcionales a la gravedad del acto²⁵.

8. El Comité de Derechos Humanos lamentó que en la legislación del Sudán se mantuviera la inmunidad penal de los miembros de la policía, las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad nacional²⁶. El Experto Independiente y dicho Comité observaron que la ampliación del mandato y las atribuciones del Servicio de Seguridad Nacional estaba teniendo efectos negativos en la promoción y la protección de los derechos humanos. En virtud de la Ley de Seguridad Nacional de 2010, los agentes de dicho Servicio solo podían ser procesados en caso de que su Director General levantara la “inmunidad” o retirara la “prerrogativa” que lo impedía²⁷. El Comité y el Experto Independiente instaron a que se aplicaran sus recomendaciones de modificar la Ley de Seguridad Nacional para ponerla en consonancia con las obligaciones constitucionales e internacionales del país en materia de derechos humanos o de revocarla²⁸.

9. El Comité de Derechos Humanos lamentó que la legislación del país todavía previera varias formas de castigo corporal y recomendó al Sudán que aboliera los castigos corporales en el sistema penal²⁹.

10. La UNESCO señaló que la difamación seguía tipificándose como delito en el capítulo 26 del Código Penal de 2003³⁰ y recomendó al Sudán que la despenalizase, de conformidad con las normas internacionales³¹.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Sudán que retirase la enmienda de 2011 a la Ley de Nacionalidad y velara por que en la adquisición y la retirada de la ciudadanía no hubiera discriminación³².

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

12. El Experto Independiente encomió la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo Asesor sobre Derechos Humanos y otros órganos públicos de

derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional y otras comisiones y dependencias ministeriales. Recomendó que el Sudán siguiera facilitando el establecimiento de oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fuera de Jartum y Darfur³³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que no se proporcionaban a la Comisión Nacional de Derechos Humanos apoyo para crear capacidad ni los recursos necesarios para el desempeño eficaz e independiente de su mandato³⁴. El Comité recomendó al Sudán que garantizase la plena independencia y la autonomía financiera de la Comisión, en cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que solicitase la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos³⁵.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la UNESCO apreciaron la información facilitada acerca de la existencia del Plan de Acción Nacional para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (2013-2023) y alentaron al Sudán a que aportase los recursos adecuados para su aplicación efectiva³⁶. La UNESCO instó al Sudán a crear un órgano de alto nivel para supervisar la aplicación de dicho Plan. El Consejo Asesor sobre Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberían hacer un seguimiento de los avances en la aplicación³⁷.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Sudán a establecer un mecanismo de denuncia integral, eficaz e independiente para casos de discriminación³⁸.

15. El Experto Independiente acogió con agrado el apoyo prestado por los asociados internacionales al Ministerio de Justicia para contribuir a poner en práctica las recomendaciones del examen periódico universal (EPU), en particular las relacionadas con los derechos de la mujer y el niño, así como la asistencia técnica brindada al Consejo Asesor sobre Derechos Humanos para la preparación del informe nacional del segundo ciclo del EPU³⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2001	2013	Mayo de 2015	Informes 17º a 19º combinados, deben presentarse en 2019
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Agosto de 2000	2012	Octubre de 2015	Tercer informe, debe presentarse en 2019
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2007	2012	Julio de 2014	Quinto informe, debe presentarse en 2017

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de los Derechos del Niño	Octubre de 2010 (CRC y OP-CRC-AC) y junio de 2007 (OP-CRC-SC)	-	-	Informes quinto a sexto combinados, pendientes desde 2015
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2014	-	Informe inicial pendiente de examen

2. Respuestas a solicitudes específicas de seguimiento formuladas por órganos de tratados

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Debe presentarse en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2016	Desplazados internos; ciudadanía y riesgo de apatridia; seguridad de los refugiados y solicitantes de asilo ⁴⁰	-
Comité de Derechos Humanos	2015	No discriminación e igualdad de derechos entre hombres y mujeres; pena de muerte; prohibición de la tortura y los malos tratos; arrestos y detenciones en virtud de la Ley de Seguridad Nacional ⁴¹	-

16. La UNESCO observó que el Sudán no le había informado sobre la aplicación de su Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y le recomendó que presentara los informes pertinentes⁴².

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Desplazados internos	Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (marzo y mayo-junio de 2011, enero y junio de 2012, febrero y junio de 2013, febrero y junio de 2014, mayo de 2015)
	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (marzo y agosto de 2006, julio-agosto de 2007, febrero-marzo y junio-julio de 2008, mayo-junio de 2009)	Desplazados internos ⁴⁴
	Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (enero-febrero de 2010)	Violencia contra la mujer

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
		Efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Libertad de opinión y de expresión Desplazados internos	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Alimentos Racismo Desapariciones forzadas o involuntarias Formas contemporáneas de esclavitud Agua potable y saneamiento	Racismo Desapariciones forzadas o involuntarias
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 31 comunicaciones. El Gobierno respondió a 10 de ellas.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

17. El Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Experto Independiente e instó al Gobierno a seguir cooperando con él, entre otras cosas proporcionándole acceso a todo el país, en particular a los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul⁴⁵.

18. El Experto Independiente, junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, formuló cuatro llamamientos urgentes y envió dos cartas de denuncia en relación con diferentes quejas, pero no se recibió respuesta oficial del Gobierno. El Experto Independiente instó al Gobierno a que respondiera con prontitud a las futuras comunicaciones, como se exige en el sistema de procedimientos especiales⁴⁶.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

19. El Consejo de Derechos Humanos observó con aprecio la presentación por el Sudán del informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal y su cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación de esas recomendaciones⁴⁷. El Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno del Sudán a que siguiera cooperando con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la resolución⁴⁸.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que la Constitución contenía disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación y que se

habían adoptado algunas medidas a ese respecto y recomendó que el Sudán introdujera una definición amplia de la discriminación racial⁴⁹.

21. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la situación de inferioridad de la mujer en la familia y en la sociedad en el Sudán, como se reflejaba en varias disposiciones legales que limitaban sus derechos⁵⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Sudán garantizara la igualdad *de jure* y *de facto* entre hombres y mujeres⁵¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que muchas mujeres y niñas padecían desigualdad, subdesarrollo y pobreza, lo que se agravaba con la violencia en las esferas pública y privada infligida por agentes estatales y no estatales⁵².

22. La Relatora Especial señaló que se había informado de humillaciones a mujeres estudiantes de Darfur por motivos raciales/étnicos, como la práctica de cortarles el cabello y cuestionar su identidad “árabe”⁵³.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la marcada dimensión étnica del conflicto, en particular en la región de Darfur y en los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, e instó al Sudán a que integrase los principios de la igualdad y la no discriminación en las tareas de solución de conflictos y consolidación de la paz⁵⁴.

24. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la discriminación contra la población no musulmana estaba aceptada en la legislación o en las prácticas y recomendó que se aboliera el delito de apostasía y se eliminaran otras leyes y prácticas discriminatorias que constituirían transgresiones de la libertad de religión⁵⁵.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que la modificación introducida en 2011 en la Ley de Nacionalidad preveía la posibilidad de retirar la nacionalidad sudanesa a quienes adquirieran “*de jure* o *de facto*” la nacionalidad de Sudán del Sur⁵⁶.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que una gran proporción de niños todavía no estuvieran registrados y recomendó que pudieran registrarse gratuitamente y obtener certificados de nacimiento oficiales⁵⁷.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

27. El Comité de Derechos Humanos y el Experto Independiente observaron con preocupación que se mantenía la pena de muerte para delitos que no fueran de la máxima gravedad, lo que era contrario al Pacto, y que se practicaba habitualmente la pena de flagelación. Ambos recomendaron una moratoria sobre la pena de muerte o su abolición, y la garantía de que nunca se aplicaría a menores de 18 años⁵⁸. Recomendaron asimismo que el Sudán velase por que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investigasen sin demora y de manera independiente y exhaustiva; por que los autores fueran llevados ante la justicia y debidamente castigados; por que las víctimas obtuvieran una reparación adecuada, que incluyera servicios de rehabilitación y por que las confesiones obtenidas en contravención del Pacto no fueran aceptadas por los tribunales⁵⁹.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Sudán que se abstuviera de cometer cualquier acto de violencia que fuera dirigido contra un determinado grupo étnico o tuviera un efecto desproporcionado sobre él y que velara por que sus fuerzas armadas no cometieran ataques contra civiles y bienes de carácter civil⁶⁰. El Consejo de Seguridad y el Experto Independiente informaron de que se seguían registrando conflictos armados esporádicos y actos de bandidaje en Darfur y los estados de Kordofán del Sur y el Nilo Azul, con efectos negativos sobre la población civil. Las Fuerzas de

Respuesta Rápida atacaban a civiles sospechosos de simpatizar con la oposición armada en Darfur, lo que conculcaba el derecho internacional humanitario. El Experto Independiente instó encarecidamente a todas las partes a respetar los derechos humanos universales y el derecho internacional humanitario. Las transgresiones incluían ataques sistemáticos contra la población civil perpetrados por fuerzas gubernamentales y grupos armados de oposición y el bombardeo de zonas pobladas por civiles en las montañas de Nuba. El Experto Independiente había recibido información sobre nuevos enfrentamientos entre las fuerzas del Gobierno y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés-Norte. Los movimientos armados también habían cometido transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Según se ha informado, el 12 de marzo de 2015 el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés-Norte atacó Kalogi, en Kordofán del Sur, dejando 40 civiles muertos, 45 heridos y 25.000 desplazados. El 25 de junio de 2015, otro ataque del Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés-Norte en Kordofán del Sur habría causado la muerte de unos 12 civiles y heridas a otros 100. El Experto Independiente reiteró que estaba dispuesto a visitar esas regiones para examinar la situación⁶¹ y recomendó que el Sudán pusiera fin a los ataques aéreos indiscriminados y respetara el principio de proporcionalidad en su respuesta armada a los ataques de los movimientos armados⁶². El Consejo de Derechos Humanos condenó las transgresiones e infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario denunciadas en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul por todas las partes, entre ellas actos de violencia sexual y de género, y bombardeos aéreos indiscriminados contra instalaciones humanitarias⁶³. Seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que las denuncias de violaciones masivas cometidas por soldados sudaneses contra mujeres del grupo étnico fur en la aldea de Thabit, en Darfur del Norte, en octubre de 2014, no hubieran sido investigadas de manera exhaustiva y efectiva⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Sudán facilitase las denuncias de violaciones y velase por que los casos de violencia contra la mujer se investigaran sin demora y de manera exhaustiva, que los autores fueran llevados ante la justicia y debidamente castigados y que las víctimas obtuvieran reparación y medios de protección, incluido el acceso a hogares o centros especializados⁶⁵. El Comité de Derechos Humanos, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y el Consejo de Seguridad estaban preocupados por la información de que se había denegado el acceso humanitario a poblaciones civiles en determinadas zonas de conflicto, en particular las controladas por grupos rebeldes, y recomendaron que el Sudán autorizara y facilitara el acceso humanitario a las poblaciones civiles en todas las zonas de conflicto⁶⁶.

29. El Experto Independiente observó que dos dirigentes de la oposición habían sido detenidos y reclusos en mayo y junio de 2014 por efectuar declaraciones públicas que, a juicio del Gobierno, habían sobrepasado las “líneas rojas” trazadas, e instó al Gobierno a que facilitase la creación de un entorno propicio a un diálogo nacional y un proceso político provechosos⁶⁷. El Experto Independiente observó que el temor a ser detenidos por el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad seguía siendo un importante factor de intimidación de los opositores políticos y los activistas civiles. El Experto Independiente y el Consejo de Derechos Humanos instaron al Gobierno y a sus agentes de seguridad a que pusieran fin a las detenciones y reclusiones arbitrarias y a que respetasen los derechos humanos de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil⁶⁸. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por que, en virtud de la Ley de Seguridad Nacional de 2010, los funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad nacional pudieran mantener a los sospechosos detenidos por períodos de hasta cuatro meses y medio sin supervisión judicial y recomendó que el Sudán velase por que las personas detenidas comparecieran ante un juez en un plazo de 48 horas, se suprimieran todos los lugares de detención secretos y se garantizase el disfrute de todas las garantías jurídicas que se contemplan en el artículo 9 del Pacto⁶⁹.

30. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron que se eliminaran todas las formas de uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado asegurando que estos desempeñaran sus funciones de conformidad con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y otras normas de derechos humanos y que se investigaran exhaustivamente las denuncias de uso excesivo de la fuerza y se enjuiciara a los responsables⁷⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la información de que la policía seguía persiguiendo a los defensores de los derechos humanos⁷¹.

31. El Experto Independiente y el Consejo de Derechos Humanos expresaron suma preocupación por los disparos que habían causado la muerte de manifestantes en septiembre de 2013 y marzo de 2014 y exhortaron al Gobierno del Sudán a que pusiera en marcha una investigación pública independiente y garantizara la justicia y la rendición de cuentas respecto de estos incidentes⁷². El Experto Independiente opinó que el informe del Gobierno no demostraba que se hubiera realizado una investigación independiente e instó al Sudán a que pusiera en marcha sin demora una investigación judicial pública de las muertes y demás violaciones de los derechos humanos⁷³. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las numerosas denuncias de actos de tortura o malos tratos cometidos por funcionarios del Estado y recomendó que se investigaran todas ellas⁷⁴.

32. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron su preocupación por las denuncias de casos de violencia sexual en las zonas de conflicto e instaron encarecidamente al Sudán a que velase por que las fuerzas estatales y los grupos controlados por estas no cometieran transgresiones de los derechos humanos bajo ninguna circunstancia e investigaran y castigaran los actos de violencia sexual en las zonas de conflicto, sobre todo en Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul, incluidas las presuntas violaciones masivas en la aldea de Thabit⁷⁵.

33. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer declaró que la prolongación del conflicto, particularmente en Darfur, había sido causa de inestabilidad, inseguridad, violencia, desplazados internos, amenazas al Estado de derecho, pobreza y subdesarrollo⁷⁶. Afirmó que era imposible determinar el alcance de la violencia contra la mujer en razón de la escasez de datos desglosados; el estigma social; el hecho de que no se denunciaran todos los casos y las normas tradicionales, culturales y sociales⁷⁷. Señaló que la negación de la existencia de la violencia contra la mujer, excepto en muy pocos casos en determinados contextos, era un fenómeno que debía afrontarse de manera prioritaria. Instó al Gobierno a que estableciera una comisión de investigación con miembros nacionales e internacionales para examinar las denuncias de violaciones masivas en diversas regiones⁷⁸. El Experto Independiente expresó particular preocupación por la prevalencia de la violencia sexual y de género en Darfur. La renuencia de los agentes del orden a registrar o investigar debidamente los delitos de violencia sexual entorpecía el acceso de las víctimas a la justicia. Las dificultades de acceso de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a la información, los lugares y las víctimas de presuntas transgresiones de los derechos humanos seguían obstaculizando la denuncia de casos de violencia sexual y de género⁷⁹.

34. La Relatora Especial señaló que, a pesar del decreto presidencial de 2006 por el que se habían abolido numerosas categorías de delitos de orden público, la Policía de Seguridad Pública seguía haciendo redadas, principalmente contra mujeres que trabajaban en el sector informal⁸⁰.

35. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que se había informado del aumento de la trata de mujeres y niñas, sobre todo entre las solicitantes de asilo y las refugiadas⁸¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Sudán que intensificara su labor de prevención y protección de los

refugiados, que investigara todos los casos de secuestro e hiciera comparecer a los responsables ante la justicia y que aplicara firmemente su legislación contra la trata⁸². El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁸³.

36. La UNESCO tomó nota de la estrategia para erradicar la mutilación genital femenina, aunque al parecer el Sudán no había adoptado medidas complementarias para prohibir dicha práctica y educar a las mujeres sobre sus derechos. La UNESCO alentó al Sudán a erradicar la mutilación genital femenina mediante la educación⁸⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se eliminara esa práctica y que se aplicaran las medidas legislativas necesarias⁸⁵.

37. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud que la violencia contra la mujer seguía representando un grave problema y recomendó al Sudán que aportase una respuesta efectiva a esa violencia en todas sus formas⁸⁶.

38. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados agradeció el diálogo mantenido entre el Sudán y las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un plan de acción para acabar con el reclutamiento de niños e instó al Gobierno a suscribirlo. Recomendó que se pusiera fin al reclutamiento de niños y que se tipificara como delito, que se investigaran todas las denuncias de reclutamiento y utilización de niños por sus fuerzas de seguridad y que se llevara ante la justicia y se castigara a los responsables. La Oficina expresó preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual contra niños cometidos por miembros de las fuerzas del Gobierno y grupos armados, y pidió al Gobierno que persiguiese a los autores de esos delitos y concediese reparación a las víctimas y asistencia humanitaria a los niños⁸⁷.

C. Administración de justicia, con inclusión de la lucha contra la impunidad y el principio de legalidad

39. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes que indicaban que la enmienda de 2013 de la Ley de las Fuerzas Armadas permitía a las autoridades militares enjuiciar a civiles y recomendó que se adoptaran medidas legislativas para prohibir que los tribunales militares tuvieran jurisdicción sobre la población civil⁸⁸.

40. El Experto Independiente instó al Gobierno a que realizara una investigación judicial independiente sobre las matanzas y otras transgresiones de los derechos humanos, diera respuesta a la conculcación arbitraria del derecho a la vida e impidiera la impunidad y recomendó al Sudán que luchara contra la impunidad y se asegurara de que las víctimas de esas transgresiones pudieran recurrir a la justicia⁸⁹.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Sudán agilizara las investigaciones y los enjuiciamientos relativos a las transgresiones graves de los derechos humanos perpetradas en Darfur desde febrero de 2003 y que intensificara su cooperación con los mecanismos internacionales de rendición de cuentas, incluida la Corte Penal Internacional⁹⁰. En un informe conjunto se indicó que las transgresiones de derechos humanos quedaban impunes y que los miembros de las fuerzas de seguridad del Gobierno, las Fuerzas Armadas y grupos paramilitares progubernamentales acusados de ellas rara vez comparecían ante la justicia⁹¹. El Consejo de Seguridad recalcó que algunos de los actos de violencia contra civiles, en particular mujeres y niños, podían constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad y que debían realizarse investigaciones y adoptarse medidas para hacer valer la responsabilidad de sus autores⁹².

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política

42. El Experto Independiente recibió información sobre detenciones y restricciones de la libertad de religión o creencias en comunidades cristianas⁹³ y observó que le habían llegado numerosas denuncias en relación con la condena por apostasía de Meriam Ibrahim, posteriormente puesta en libertad por el Tribunal de Apelación, que dejó sin efecto el fallo condenatorio. El Experto Independiente instó al Sudán a respetar plenamente el derecho a la libertad de religión sin discriminación⁹⁴.

43. El Consejo de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de restricciones a los medios de comunicación, de censura, de incautación de periódicos, de proscripción de algunos periodistas y de conculcaciones del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica⁹⁵. El Consejo también instó al Gobierno a seguir promoviendo y protegiendo esos derechos humanos, incluidas las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y a asegurarse de que todas las partes respetaran los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁹⁶.

44. La UNESCO alentó al Sudán a que promulgara una ley de libertad de información conforme a las normas internacionales⁹⁷. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de que funcionarios del Estado habían clausurado periódicos o confiscado sus ediciones sin un mandato judicial, sometiendo a intimidación y hostigamiento a los periodistas. También le preocupaban las obligaciones impuestas a los periodistas por la Ley de Prensa y Publicaciones de 2009, así como los procesamientos por difundir “noticias falsas”⁹⁸. La UNESCO recomendó que el Sudán facilitara la implantación de un mecanismo de autorregulación de los medios de comunicación⁹⁹. El Experto Independiente instó al Sudán a proteger la libertad de prensa, tras observar que las leyes de seguridad nacional se utilizaban para reprimir a la prensa y el Servicio Nacional de Seguridad imponía la clausura de medios de comunicación, la detención de periodistas y la confiscación de periódicos y equipos¹⁰⁰. El Experto Independiente exhortó al Gobierno a que permitiese a las organizaciones de la sociedad civil funcionar en forma legítima y a que velase por que sus agentes de seguridad dejaran de restringir las actividades de dichas organizaciones¹⁰¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que había recibido informes en los que se denunciaba que se reprimía a organizaciones no gubernamentales en general y de organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres en particular eliminándolas del registro o poniendo obstáculos para que se registrasen¹⁰².

45. El Experto Independiente informó de que, en diciembre de 2014, el Servicio Nacional de Seguridad había detenido a activistas de derechos humanos y dirigentes políticos por haber suscrito y apoyado el “Llamamiento del Sudán”, una declaración política en que se pedía el restablecimiento de la democracia. El 9 de abril de 2015, tras suspenderse su juicio, habían sido puestos en libertad¹⁰³. En 2015, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos dio las gracias al Gobierno por sus respuestas¹⁰⁴ y expresó preocupación por las denuncias de intimidaciones a defensores de los derechos humanos y sus familiares y por la detención de algunos de esos defensores en relación con actividades pacíficas legítimas¹⁰⁵.

E. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

46. El Experto Independiente observó que, en Darfur, zona en que las dos terceras partes de la población vivían por debajo del umbral de la pobreza, el conflicto armado había agravado la pobreza generalizada, lo que había tenido efectos negativos en el ejercicio de los derechos a la alimentación, la vivienda, la salud, el agua, el saneamiento y la educación.

Los problemas de ocupación y uso de la tierra eran recurrentes. Las cuestiones de acceso a la tierra solían provocar conflictos entre las comunidades de la región. En razón de su condición social y jurídica y de las normas y costumbres tradicionales, las mujeres de Darfur sufrían una discriminación cada vez mayor que afectaba al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales¹⁰⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes y las mujeres¹⁰⁷ y el hecho de que las medidas adoptadas para mitigar los efectos del programa de austeridad hubieran menoscabado aún más el disfrute de algunos de los derechos enunciados en el Pacto, como el derecho a la alimentación¹⁰⁸.

47. El Comité expresó alarma por las consecuencias negativas que tenían sobre los derechos de los usuarios de tierras, en particular los pequeños agricultores y productores agropecuarios, proyectos de desarrollo como la construcción de presas y el arrendamiento de tierras a gran escala en el país a inversores locales o extranjeros, facilitados por la Ley de Confiscación de Tierras, la Ley de Tierras No Registradas, la Ley de Asignación de Tierras y la Ley Nacional de Fomento de las Inversiones¹⁰⁹.

48. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó una situación de pobreza endémica que afectaba al 47% de la población del Sudán. La falta de servicios básicos y de una red de protección social, en particular en las regiones periféricas, se manifestó en los indicadores correspondientes, por ejemplo la baja tasa de inmunización completa de los niños (el 39,3%) y los elevados índices de mortalidad materna y de menores de 5 años¹¹⁰.

49. El Experto Independiente señaló que la pobreza era un problema preocupante, especialmente para los desplazados internos en las zonas afectadas por el conflicto. Había desigualdades notables en cuanto a la educación, el saneamiento y el agua limpia, y seguía existiendo una gran disparidad de ingresos entre las zonas rurales y las urbanas¹¹¹.

F. Derecho a la salud

50. El Experto Independiente observó que, debido a la falta de acceso a las zonas controladas por los movimientos armados desde 2011, se estimaba que en los estados del Nilo Azul y Kordofán del Sur 160.000 niños menores de 5 años corrían el riesgo de contraer poliomielitis y otras enfermedades prevenibles mediante inmunización y recomendó que todas las partes permitieran la inmunización en las zonas de conflicto¹¹².

G. Derecho a la educación

51. La UNESCO alentó al Sudán a que siguiera trabajando en la universalización de la educación básica y la educación en derechos humanos, también en las zonas alejadas y prestando especial atención a los refugiados y solicitantes de asilo¹¹³.

H. Minorías y pueblos indígenas

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó la falta de datos sobre la composición étnica de la población y alentó a que se levantara un censo nacional¹¹⁴. Lamentó asimismo la falta de datos sobre la representación política de los grupos minoritarios en la administración pública y recomendó que se promoviera una representación equitativa de los grupos minoritarios en los gobiernos nacional y locales, los servicios públicos, el ejército y la policía, en particular en los puestos de alto nivel¹¹⁵.

53. Este mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que no se hubiera resuelto aún la cuestión del estatuto definitivo de Abyei, que seguía incidiendo en el disfrute de los derechos por los distintos grupos étnicos que vivían allí, y alentó al Sudán a encontrar una solución al futuro político de esa zona para que los miembros de los grupos en cuestión pudieran ejercer plenamente los derechos que les reconoce la Convención¹¹⁶.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la información de que el Gobierno tenía previsto proseguir con la construcción de la presa de Kajbar y recomendó que se consultara a los grupos étnicos cuyos derechos podían verse afectados¹¹⁷.

I. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

55. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación los informes que indicaban que no siempre se había observado el principio de no devolución, en particular con respecto a los refugiados y solicitantes de asilo de Eritrea, y recomendó que el Sudán velase por que la prohibición absoluta de la devolución en virtud del Pacto se respetase estrictamente¹¹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Sudán que garantizara la seguridad de los refugiados y los solicitantes de asilo, entre otras cosas mediante la solicitud de asistencia internacional¹¹⁹.

J. Desplazados internos

56. El Comité de Derechos Humanos, preocupado por la insuficiente protección de los desplazados internos en los campamentos y las comunidades de acogida, exhortó al Sudán a asegurar que se brindara una protección suficiente y eficaz a los desplazados internos en los campamentos y fuera de ellos¹²⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Sudán que atendiera a los desplazados internos y facilitara el acceso humanitario a las personas que necesitaran ese tipo de ayuda sin discriminación¹²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se intensificaran los esfuerzos por crear condiciones que favorecieran el regreso voluntario o la integración local de los desplazados internos¹²². El Experto Independiente recomendó al Sudán que se prestara asistencia humanitaria a los desplazados internos y se respetaran los derechos económicos, sociales y culturales¹²³.

57. El Experto Independiente informó de que la intensificación del conflicto había provocado el desplazamiento de unos 250.000 civiles entre febrero y abril de 2014, con lo que el número total de desplazados internos en Darfur superaba los 2 millones¹²⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Sudán que previniera y evitara los desplazamientos de personas, entre otras cosas capacitando a sus fuerzas de seguridad sobre los modos de evitar las tácticas que dan lugar a los desplazamientos¹²⁵.

58. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó casos de desplazamientos internos nuevos y prolongados provocados por el conflicto armado, la violencia entre comunidades y los conflictos por recursos como consecuencia del cambio climático¹²⁶. Recomendó al Sudán que elaborara un marco nacional integral sobre desplazamientos internos¹²⁷, con unos procedimientos claros que pudieran comunicarse a todas las partes interesadas para facilitar el acceso humanitario oportuno y sin trabas en la capital y en los planos regional, estatal y local¹²⁸, que pusiera en marcha un mecanismo de múltiples interesados para estudiar los factores que desencadenan o perpetúan los desplazamientos en el país y formulara recomendaciones sobre estrategias para hacer frente al problema¹²⁹ y que estableciera mecanismos de alerta temprana, solución de conflictos y mediación¹³⁰. El Relator Especial señaló que la persistencia de los combates

en Kordofán del Sur y el Nilo Azul entre las Fuerzas Armadas Sudanesas y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés-Norte, que se habían iniciado en junio de 2011 y prolongado a lo largo de 2012, limitaban drásticamente el acceso de la comunidad humanitaria internacional a los casi 800.000 desplazados internos y afectaba gravemente a los habitantes de esas zonas¹³¹. Entre otras cosas, recomendó que el Sudán prestara asistencia oportuna y estableciera programas de recuperación temprana¹³². Informó de que no se había producido una mejora significativa de la situación humanitaria general, pues casi el 40% de la población de Darfur (3,5 millones de personas) seguía recibiendo asistencia humanitaria en 2012 y aproximadamente la mitad de esas personas estaban registradas como desplazados internos que vivían en campamentos¹³³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las nuevas oleadas de desplazados internos en Darfur y en las montañas de Nuba e instó al Sudán a que velase por que los conflictos en curso no generaran nuevos desplazamientos¹³⁴. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó al Sudán, entre otras cosas, que siguiera trabajando con quienes correspondiera para llegar a soluciones políticas integrales e inclusivas del conflicto que permitieran resolver de manera perdurable el problema de los desplazamientos y facilitar un acceso humanitario sin trabas a los desplazados internos¹³⁵.

59. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló que las mujeres y las niñas desplazadas corrían mayor peligro de violencia sexual y de género y explotación¹³⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer formuló observaciones similares¹³⁷.

60. El Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente, investigara las denuncias de transgresiones de los derechos humanos en los campamentos de desplazados internos con miras a ponerles fin¹³⁸.

K. Derecho al desarrollo

61. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que la enmienda al artículo 43 de la Constitución Provisional, que confería al Presidente la facultad de asignar y confiscar tierras con fines de inversión sin restricción alguna, pudiera contribuir a intensificar el desplazamiento de nubios y la destrucción de emplazamientos importantes para este grupo. El Comité recomendó al Sudán que considerara la posibilidad de derogar esa enmienda¹³⁹.

62. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos observó que las condiciones, imputables en parte, al cambio climático, habían acarreado malas temporadas de cultivo, desertificación, deforestación y precipitaciones irregulares, lo que había agravado la inseguridad alimentaria y reducido las tierras de pastoreo. De resultas, habían surgido conflictos por los escasos recursos, sobre todo entre las comunidades de pastores y las comunidades agrícolas¹⁴⁰.

63. El Experto Independiente recomendó a la comunidad internacional que ayudase al Gobierno del Sudán a lograr la efectividad de los derechos económicos y sociales y la aplicación eficaz del Documento de Doha para la Paz en Darfur¹⁴¹.

64. En noviembre de 2015, el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos observó que ese tipo de medidas se había estado aplicando al Sudán durante dos decenios sin adaptarlas a la evolución del contexto interno, a pesar de que la situación de 1997 era completamente diferente de la actual. El Relator recomendó, entre otras cosas, que el Sudán considerara la posibilidad de que las Naciones Unidas establecieran un mecanismo temporal para encauzar

suministros vitales, como medicamentos, prevenir pandemias y asegurar un abastecimiento rápido de piezas de repuesto, en colaboración con el país de origen y con el propio Sudán¹⁴².

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Sudan from the previous cycle (A/HRC/WG.6/11/SDN/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.

- ⁶ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁷ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁸ ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ⁹ See A/HRC/27/69, para. 29.
- ¹⁰ See E/C.12/SDN/CO/2, para. 57.
- ¹¹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 24.
- ¹² See CCPR/C/SDN/CO/4, paras. 7 and 14.
- ¹³ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, para. 40.
- ¹⁴ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 6.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 7.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 6.
- ¹⁷ *Ibid.*, para. 7.
- ¹⁸ Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16009&LangID=E.
- ¹⁹ See E/C.12/SDN/CO/2, paras. 19 and 20.
- ²⁰ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 12.
- ²¹ See A/HRC/30/60, para. 74 (j).
- ²² Press release, “Young woman risks 20 lashes for ‘indecent dressing’ – UN experts urge Sudan to overturn ‘outrageous conviction’”, 28 August 2015. Available at www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16355&LangID=E.
- ²³ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 15.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 12.
- ²⁵ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 15.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 17.
- ²⁷ See A/HRC/30/60, para. 13. See also CCPR/C/SDN/CO/4, para. 17.
- ²⁸ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 18 and A/HRC/27/69, paras. 29, 60 and 81 (f).
- ²⁹ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 16.
- ³⁰ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, paras. 31-32.
- ³¹ *Ibid.*, paras. 42-44.
- ³² See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 19.
- ³³ See A/HRC/30/60, paras. 60 and 74 (c), and A/HRC/27/69, para. 81 (r).
- ³⁴ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 17. See also A/HRC/23/44/Add.2, para. 12, A/HRC/30/60, paras. 60 and 74 (c), A/HRC/27/69, para. 81 (r), and E/C.12/SDN/CO/2, para. 9.
- ³⁵ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 17. See also A/HRC/23/44/Add.2, para. 12, A/HRC/30/60, paras. 60 and 74 (c), and A/HRC/27/69, para. 81 (r).
- ³⁶ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 23, and UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, para. 14.
- ³⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, para. 14.
- ³⁸ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 22.
- ³⁹ See A/HRC/30/60, para. 65.
- ⁴⁰ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 30.
- ⁴¹ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 27.
- ⁴² See UNESCO submission for the universal periodic review of Sudan, para. 40.
- ⁴³ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁴⁴ See A/HRC/23/44/Add.2 and A/HRC/23/44/Add.3.
- ⁴⁵ See Human Rights Council resolution 24/28.

- ⁴⁶ See A/HRC/27/69, paras. 23, 24 and 81 (p), and A/HRC/30/60, para. 74 (f) (iv).
- ⁴⁷ See Council resolution 24/28.
- ⁴⁸ See Council resolution 27/29.
- ⁴⁹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, paras. 12.
- ⁵⁰ See E/C.12/SDN/CO/2, para. 29.
- ⁵¹ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 10.
- ⁵² Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015.
- ⁵³ Ibid.
- ⁵⁴ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 6.
- ⁵⁵ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 20.
- ⁵⁶ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 19.
- ⁵⁷ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 25.
- ⁵⁸ Ibid., paras. 14 and 15, and A/HRC/30/60, paras. 57 and 74 (g).
- ⁵⁹ See CCPR/C/SDN/CO/4, paras. 14 and 15.
- ⁶⁰ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 8.
- ⁶¹ See A/HRC/30/60, paras. 37, 42 and 49-52. See also Security Council resolution 2265 (2016).
- ⁶² See A/HRC/27/69, paras. 61, 64 and 81 (j). See also Security Council resolution 2265 (2016).
- ⁶³ See Council resolution 27/29.
- ⁶⁴ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 11.
- ⁶⁵ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 8.
- ⁶⁶ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 8, and joint report by the African Union-United Nations Hybrid Operation in Darfur (UNAMID) and OHCHR, para. 115, and Security Council resolution 2265 (2016). See also joint UNAMID and OHCHR report, para. 115, as UNAMID recommended that the Sudan grant unfettered and unimpeded access to all areas to human rights and humanitarian actors to ensure the effective protection of civilians.
- ⁶⁷ See A/HRC/27/69, paras. 27 and 28.
- ⁶⁸ See Council resolution 27/29 and A/HRC/27/69, para. 48.
- ⁶⁹ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 18.
- ⁷⁰ Ibid., para. 22, and CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 13.
- ⁷¹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 13.
- ⁷² See Council resolution 27/29 and A/HRC/27/69, paras. 32, 40, 41 and 81 (b).
- ⁷³ See A/HRC/27/69, paras. 40 and 81 (b).
- ⁷⁴ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 15.
- ⁷⁵ Ibid., para. 8, and CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 11.
- ⁷⁶ Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015.
- ⁷⁷ Ibid.
- ⁷⁸ Ibid.
- ⁷⁹ See A/HRC/30/60, paras. 43-45.
- ⁸⁰ Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015.
- ⁸¹ Ibid.
- ⁸² See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 20.
- ⁸³ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 23.
- ⁸⁴ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, paras. 39-40.
- ⁸⁵ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 13.
- ⁸⁶ Ibid., para. 12.
- ⁸⁷ Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of the Sudan, p. 1. See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 24.
- ⁸⁸ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 19.
- ⁸⁹ See A/HRC/30/60, paras. 33, 54 and 74 (f) (i).

- ⁹⁰ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 8.
- ⁹¹ See joint UNAMID and OHCHR report, para. 39.
- ⁹² See Security Council resolution 2265 (2016), paras. 16, 21 and 24. See also press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015.
- ⁹³ See A/HRC/30/60, para. 30.
- ⁹⁴ See A/HRC/27/69, paras. 29 and 43.
- ⁹⁵ See Council resolution 27/29.
- ⁹⁶ See Council resolution 24/28.
- ⁹⁷ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, paras. 42-44.
- ⁹⁸ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 21.
- ⁹⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, paras. 42-44.
- ¹⁰⁰ See A/HRC/30/60, para. 22.
- ¹⁰¹ See A/HRC/27/69, para. 55.
- ¹⁰² Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015. See also A/HRC/30/27, p. 12 (several special procedure mandate holders sent a communication regarding the alleged deregistration of 14 associations in Sudan for contravening the Law on Cultural Groups of 1996 regulating associations).
- ¹⁰³ See A/HRC/30/60, para. 17.
- ¹⁰⁴ See A/HRC/28/63/Add.1, paras. 66-68.
- ¹⁰⁵ Ibid., paras. 69.
- ¹⁰⁶ See A/HRC/30/60, paras. 46-48.
- ¹⁰⁷ See E/C.12/SDN/CO/2, para. 31.
- ¹⁰⁸ Ibid., para. 17.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 11.
- ¹¹⁰ See A/HRC/23/44/Add.2, para. 7.
- ¹¹¹ See A/HRC/27/69, para. 72.
- ¹¹² Ibid., paras. 70 and 81 (n) and 84 (d).
- ¹¹³ See UNESCO submission for the universal periodic review of the Sudan, para. 40.
- ¹¹⁴ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 14.
- ¹¹⁵ Ibid., para. 18.
- ¹¹⁶ Ibid., para. 9.
- ¹¹⁷ Ibid., para. 21.
- ¹¹⁸ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 23.
- ¹¹⁹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 20.
- ¹²⁰ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 9.
- ¹²¹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 10.
- ¹²² See E/C.12/SDN/CO/2, para. 24.
- ¹²³ See A/HRC/30/60, para. 74 (l). See also Security Council Resolution 2265 (2016).
- ¹²⁴ See A/HRC/27/69, para. 62.
- ¹²⁵ See CCPR/C/SDN/CO/4, para. 9.
- ¹²⁶ See A/HRC/23/44/Add.2, para. 62.
- ¹²⁷ Ibid., para. 65 (a).
- ¹²⁸ Ibid., para. 65 (b).
- ¹²⁹ Ibid., para. 65 (e).
- ¹³⁰ Ibid., para. 65 (f).
- ¹³¹ Ibid., para. 60.
- ¹³² Ibid., para. 65 (r).
- ¹³³ Ibid., para. 30.
- ¹³⁴ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 10.
- ¹³⁵ See A/HRC/23/44/Add.2, para. 65 (i) and (j). See also Security Council Resolution 2265 (2016).
- ¹³⁶ See A/HRC/23/44/Add.2, para. 38.
- ¹³⁷ Press release, “Special Rapporteur on violence against women finalizes country mission to Sudan and calls for more open and constructive dialogues on violence against women, its causes and consequences”, 24 May 2015.

¹³⁸ See Council resolution 27/29.

¹³⁹ See CERD/C/SDN/CO/12-16, para. 21.

¹⁴⁰ See A/HRC/23/44/Add.2, para. 10.

¹⁴¹ See A/HRC/27/69, para. 81 (g).

¹⁴² Press statement, “Preliminary observations and recommendations of the UN Special Rapporteur on the negative impacts of unilateral coercive measures on the enjoyment of human rights”, 30 November 2015. Available at www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16824&LangID=E.
